RESOLUCIÓN N° 184
14 de Mayo de 2025

"Por medio de la cual se autoriza un convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y se justifica la contratación directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA APARTADA CORDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo 355 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que entidad sin animo de lucro CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA APARTADA, posee el personal de voluntariado, lo cual se traduce en un valioso aporte tangible en los terminos del decreto 092 de 2017, por tanto se puede entender que se da cumplimiento a los preceptos descritos en el mencionados en el mismo.

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales

a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.".

Que el Acuerdo Municipal Nº008 de 10 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA DEPARTAMENTO DE CORDOBA" se adoptó la sobretasa bomberil, contemplada en el artículo 203 que establece " de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 "Adóptese la sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada" y estipulándose en el artículo 206, las tarifas así: "Para la que tiene como base el impuesto predial la tarifa es del 1% del respectivo impuesto y la que tiene como base el impuesto de industria y comercio la tarifa es del 10% del respectivo impuesto.

Que el Acuerdo Nº004 de 6 de julio de 2022 "Por el cual se crea el fondo municipal para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada" establece objetivo del fondo financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada, provisionando al cuerpo de bomberos voluntarios de La Apartada, de los implementos inherentes apara la prestacíon de un buen servicio, dando cumplimiento con la continuidad de la politica de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de desastres en todas las modalidades. Asi mismo la Junta Directiva en acta Nº001 de fecha 2 de agosto de 2022, aprobó recursos para la prestación de servicios de apoyo ala gestión integral del riesgo y establecio que la forma de pago será la contemplada en el Acuerdo Nº008 de 2020 para la transferencia de la sobretasa bomberil.

Que de conformidad con el Artículo 207 Transferencia del Recaudo, se estableció que "Los valores recaudados se trasferirán al Cuerpo de Bomberos de La Apartada por mes vencido y dentro de los diez (10) primeros días a la ejecución mensual. Facúltese al Alcalde del Municipio de La Apartada a celebrar contratos y convenios con cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del o de los municipios más cercanos a fin de prevenir cualquier desastre técnicamente previsible".

Con lo anterior, y dando cumplimiento a la Ley 1575 de 2012 Ley General de Bomberos de Colombia, en la que se establece que es responsabilidad de las

autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de las administraciones centrales de los municipios, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, se hace necesario la celebración de contratos con los bomberos voluntarios para garantizar la prestación del servicio esencial, retribuyendo la sobretasa bomberil, con el fin de que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada cuente con los recursos necesarios al momento de atender distintas eventualidades y posibles emergencias; como también llevar a cabo las capacitaciones pertinentes para que el equipo o cuerpo de bomberos sea competente en la atención de cualquier tipo de catástrofe.

Que la ley 1575 de 2012, en su artículo 3º establece la obligación de celebrar contratos con y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, por lo que conformidad con los preceptos constitucionales y legales, es deber del ente territorial asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y este servicio solo podrá prestarse a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Apartada.

Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998. en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.»

Que aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 30 de abril de 2008, radicación 1881[5], expreso sobre estos convenios lo siguiente: *«... estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6 de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo) sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que el fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga*

una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propia y con los estatutos que las rigen.»

Que el objeto del convenio de asociación a celebrar es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA INTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE INCENDIOS Y DESASTRES HASTA 31 DICIEMBRE 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA".**

Que el cuerpo de bomberos voluntarios de La Apartada - Córdoba, es una entidad sin ánimo de lucro, reconocido por el departamento de Córdoba, como puede constatarse mediante resolución número 0035 de fecha 5 de marzo de 2025.

Que para el desarrollo del Convenio de asociación que se ha de celebrar, las entidades a señalado como presupuesto la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($133.971.000.oo).**

Que el convenio se financiara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº000185 de fecha 4 de Abril de 2025, expedido por el jefe de presupuesto Municipal.

Que los documentos y estudios previos contentivos de las condiciones del presente convenio podrán ser consultados en la página web de la alcaldía Municipal– Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co; y en la oficina de la secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde del Municipio de La Apartada, Córdoba

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la contratación Directa del contrato que tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA INTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE INCENDIOS Y DESASTRES HASTA 31 DICIEMBRE 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA"** con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA APARTADA" entidad sin ánimo de lucro, identificado con el Nit. 901.484.075-7, reconocido por el Departamento de Córdoba, mediante Resolución número 0005 de 3 de febrero de 2021, representado legalmente por la señora FENISETH CALLE LUNA , identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1.066.573.267 de la apartada Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA INTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE INCENDIOS Y DESASTRES HASTA 31 DICIEMBRE 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA"**, por valor de **CIENTO TREINTA Y**

TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($133.971.000.oo) y una duración de Siete (7) meses y Quince (15) días o hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2025 existen recursos para la presente contratación soportado en la disponibilidad presupuestal Nº00185 de fecha 4 de Abril de 2025, emitida por el jefe de presupuesto del Municipio de La Apartada, Córdoba por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($133.971.000.oo).**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Dada en el Municipio de La Apartada – Córdoba, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

OSCAR CALAO LOPEZ
Alcalde Municipal
Municipio de La Apartada